

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 23 DE OCTUBRE DE 1971

|| NUM. 1

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 550

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martiniano López y Rosa Corina Ramos, vecinos de Canasca, Intibucá, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 551

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Lagos Navas y Nicolasa Oliva, vecinos de La Venta, Francisco Morazán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 552

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Manuel Molina y Angela Martha Cruz Bermúdez, vecinos de Catacamas, Olancho, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina

CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 550 al 564

Marzo de 1971.

AVISOS

que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 553

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Warner Delaney Ramírez y Mabel E. Perdomo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 557

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Núñez Solórzano y Carmen Ondina Ordóñez Montero, vecinos de Choluteca, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 558

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Marcia y Delva Margarita Romero, vecinos de Silca, Olancho, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 559

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Rivera y María Digna Velásquez, vecinos de Marcovia, Choluteca, previo entero de ... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 560

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Godofredo Hernández y Norma Dolores Jiménez, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Fase a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada

ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto

veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Lainet, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techo de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libro Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3820
Franco Belgo	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

trusco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de emacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques

con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2º) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3º) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4º) Trecientas ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos. 5º) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6º) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7º) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8º) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9º) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, ma-

nual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despachadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mercantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00). y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo

sur 16° 19' E. 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662, metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA)". Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Olympus Optical Company Limited, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en N° 43-2, 2-Chome, Hatagaya, Shibuya-Ku, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación bajo los números: 558.160, el 22 de octubre de 1960; 620.695, el 13 de julio de 1963; 747.199, el 10 de julio de 1967; 790.177, el 13 de agosto de 1968; 869.271, el 17 de agosto de 1970; y 877.283, el 28 de octubre de 1970, para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, ópticos, fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos médicos y de medida; piezas ópticas y eléctricas y accesorios para los mismos; maquinaria industrial, incluyendo máquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos); aparatos químicos; relojes y anteojos, y partes y accesorios para los mismos; materiales en bruto de fibra de vidrio; envases; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; materiales impresos, periódicos y publicaciones periódicas, libros, fotografías, papelería; instrumentos musicales (que no sean máquinas parlantes y de radio-comunicaciones); y

partes y accesorios para todos ellos, consistente en la palabra:

OLYMPUS

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 99.885, el 15 de noviembre de 1955, por un período de veinte años, para distinguir: toda clase de jabones; consistente en las palabras:

Jabones Puig

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

2, 12 y 22 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Roberto Avilés Flores, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en representación de INDUSTRIAS COSMETICAS VOGUE, S. A., con domicilio en Managua, Nicaragua, carácter que compruebo con el poder que acompaño junto con la presente solicitud, debidamente autenticado, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica "D-Siree", que consiste en el dibujo que contiene la palabra: "Désirée", con la diferencia que



la letra "D", está formada con la torre Eifel de París, dispuesta en todos sus tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras y que se usa en todas maneras, pintada impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en cualquier otra forma utilizada en el comercio y en la industria y que protege y distingue productos industriales y comerciales, consistentes en cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador. Acompaño junto con la presente solicitud el poder ya mencionado, la etiqueta y el clisé correspondiente a la marca de fábrica, cuyo registro se solicita y el documento debidamente autenticado que comprueba que la marca de fábrica en referencia ha sido debidamente registrada en la República de Nicaragua N° 16.019. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con los documentos que se acompañan, los cuales una vez razonados y revisados pido me sean devueltos, se ordenen las publicaciones correspondientes y previos los trámites de ley, acceda a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Roberto Avilés Flores". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mitchum-Thayer Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en Scarsdale Road, Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, vengo a

pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FEMICIN

para distinguir: tabletas para el alivio del dolor, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en

la forma que se muestra en el dibujo que acompaño en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
2, 12 y 22 O. 71.

Registrador.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Torres y Ribelles, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Matahacas 8 y 10, en la ciudad de Sevilla, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Betis" (Gráfico), se-



gún el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 26.087 del 28 de junio de 1955, del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege aceites de oliva, ocejuntas y artículos comestibles en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la in-

industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependientes de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Cannon Mills Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de North Carolina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en Kannapolis, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Cannon" y Diseño, según el clisé y



conforme al adjunto certificado de registro N° 729.514, del 3 de abril de 1962, de la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege toallas, tela para toallas, sábanas y tela para sábanas, fundas, cámaras, cubrecamas, frazadas, manteles y servilletas, cortinas, tapicería, cortinas para baño, telas decorativas, de vestir, alfombras, tapetes para baño, cubiertas para asientos sanitarios, toallitas, ropa de utilidad para el hogar, agarra-deras de ollas, pañales, telas de algodón en piezas, géneros, tejidos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Yokogawa Electric Works Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 2-9 Nakacho, Musahino-shi, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Yew", dentro de un rectángulo, tal como se



muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos y eléctricos (incluyendo los de radio-comunicación); aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señales, de comprobación (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos operados con monedas o libremente; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas calculadoras y aparatos extinguidores de fuego, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 O. 71.

ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Aktiebolaget Bofors, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Suecia, manufactureros, industriales y co-

merciantes, domiciliados en S-690-20, en la ciudad de Bofors, Suecia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOBEGUTANE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 70.174, del 15 de junio de 1951, renovada en el Registro de Marcas de Fábrica de Suecia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicinas; productos farmacéuticos; material para vendas; cremas faciales; polvos para la cara; cosméticos; astringentes; agua de colonia, perfumes, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes y empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, ré-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Secretaría de Economía.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos Roberto Reina, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con Carnet de colegiación profesional número 0398, actuando en mi carácter de representante de las empresas "Perdomo, Sociedad Anónima", hoy "Pozuelo, Picasso, Sociedad Anónima", y "Muebles Lecanos, Sociedad Anónima", del domicilio de San José de Costa Rica, lo cual acredito con el poder debidamente autenticado que acompaño para que se agregue a las diligencias; con el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes, y el pago de los impuestos respectivos, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica:

MUEBLES LECANOS

la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio utensilios de adorno, como lámparas, candelabros, escritorios, sillas, mesas, y en general toda clase de productos de artesanía, en todas las formas usuales en el comercio. Esta marca de fábrica fue registrada en la Oficina de Registros de Marcas, del Ministerio de Industria y Comercio de la República de Costa Rica, a nombre de mi representada, Perdomo, S. A., con el número 41428, el 10 de septiembre de mil novecientos sesenta, al folio 272, del tomo 118, del Libro de Inscripciones respectivo, y se encuentra actualmente en vigor, según consta en la certificación que debidamente autenticada, se acompaña a la presente. Acompaño asimismo, el Contrato de Agencia, diez ejemplares de la marca de fábrica y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Roberto Reina". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

quetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SEFRATEL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Laboratorios Sanfer, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calzada de Rlalpam, 550, México 13, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

GONAKOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 113.758, del 27 de abril de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin dis-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Secretaría de Economía.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos Roberto Reina, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con Carnet de colegiación profesional número 0398, actuando en mi carácter de representante de las empresas "Perdomo, Sociedad Anónima", hoy "Pozuelo, Picasso, Sociedad Anónima", y "Muebles Lecanos, Sociedad Anónima", del domicilio de San José de Costa Rica, lo cual acredito con el poder debidamente autenticado que acompaño para que se agregue a las diligencias; con el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes, y el pago de los impuestos respectivos, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica:



la cual usa mi representada para amparar y distinguir en el comercio muebles de estilo en madera y cualquier tipo de muebles, presentados en cualquier forma, en todas las formas usuales en el comercio. Esta marca de fábrica fue registrada en la Oficina de Registro de Marcas, del Ministerio de Industria y Comercio de la República de Costa Rica, a nombre de mi representada "Pozuelo Picasso, S. A.", con el número 38217, el día seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, folio 17, del tomo 112, del Libro de Inscripciones respectivo, y se encuentra actualmente en vigor, según consta en la certificación que debidamente autenticada se acompaña a la presente. Acompaño asimismo el Contrato de Agencia, diez ejemplares de la marca de fábrica y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Roberto Reina". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

tinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, medicinas y preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio

y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Sociéte Generale de Recherches & D'aplications Scientifiques "Sogeras", una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10, rue Clément Marot, en Paris, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DESCLIDIUM

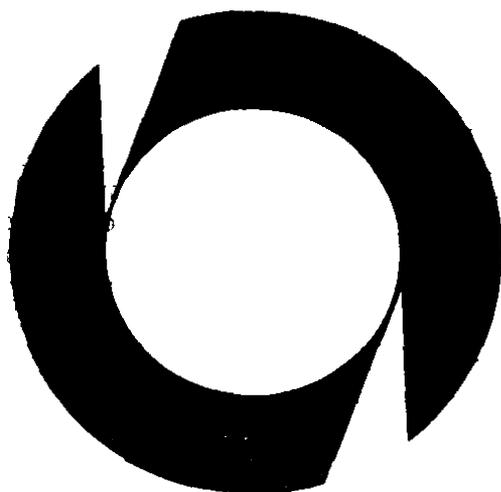
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 73.621, del 10 de diciembre de 1968, Certificado de Identidad N° 752.038, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones y productos farmacéuticos en general, productos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para curaciones; material para plomar dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales nocivos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, frascos, paquetes y empaques que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía *Usm Corporation*, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 140 Federal Street, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca "RING", que consiste en un anillo conforme



al modelo adjunto, marca que sin distinción de tamaño o color, su diseño ampara, distingue y protege maquinaria y aparatos de todos los tipos y para los objetivos y propósitos, por ejemplo, maquinaria para calzado, máquinas para cortar y dividir, plasticadoras, granuladoras, máquinas para vulcanizar, máquinas para hacer cajas, tornos, prensas, máquina para azucareros, máquinas para curtiembres, máquinas y aparatos para insertar broches unidores, máquinas para insertar componentes, artefactos para aplicar adhesivos, máquinas de coser, equipos transportadores para manejar tejidos, máquinas de pegar etiquetas, máquinas para trabajar metales; broches unidores de todos los tipos, por ejemplo para pernos de remache, clavos, tachuelas, roscas; productos químicos tales como adhesivos, sellantes, solventes, manchas de cueros, tintas y ceras; accesorios de calzado, tales como plantillas, sostenes, cajas de puntas, calculadoras, tacones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 22 O. y 1º N. 71.

diante de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía *Ciba-Geigy AG.*, *Ciba-Geigy, S. A.*, *Ciba-Geigy Limited*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en

Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MÁLORÁN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 203.260, del 25 de marzo de 1964, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad In-

telectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones químicas para la destrucción de animales y plantas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 O. y 1º N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía *E. R. Squibb & Sons, Inc.*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SEFRÁTIL

según el clisé marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular, preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los con-

tenen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Valmont Inc., coporación del Estado de Arkansas, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 21.889, el 26 de noviembre de 1969, por un período de diez años; para distinguir: productos químicos para uso industrial; consistente en la palabra:

GROTAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Instituto Delle Vitamine S. p. A., corporación Italiana, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una combinación de las letras "I



V", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos dietéticos; emplastos, material para vendajes; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; alimentos para animales; integradores de alimentos para animales e integradores medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Departamento de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el nú-

mero 218, en mi carácter de Apoderado de "Juste, Sociedad Anónima Química-Farmacéutica", domiciliada en Madrid, España, comparezco pidiendo el registro y depósito del nombre comercial:

JUSTE

como marca de fábrica que distingue y protege, productos farmacéuticos y se aplica a los envases, cajas, empaques que contienen los productos, papeles de correspondencia, facturas, etc., por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado a las diligencias de la marca de fábrica BECEPAL, de donde pide se razone en estas diligencias y acompañe los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, registrado en el Colegio de Abogados, con el número 218, en mi carácter de apoderado de Smith Kline & French Laboratories, domiciliada en 1.500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pa, E. U. A., comparezco pidiendo el registro y depósito por diez años, de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

Eskaciclina

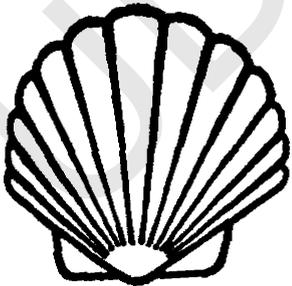
marca que distingue y protege productos antibióticos, preparaciones antibióticas y preparaciones medicinales y farmacéuticas, conteniendo anti-

ción y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes o en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado en el expediente de la marca número 10.239 "SUTILEZ". Presento los demás documentos de ley y pido que previo los demás trámites, se otorgue el registro y depósito de dicha marca de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.171, el 25 de febrero de 1965, por un periodo de siete años; para distinguir: pinturas, barnices, esmaltes, lacas, reactivos para superficies, preservativos contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera, materias colorantes, tintes, mordientes, metales en hojas y en polvo, para pintores y decoradores y anti-corrosivos; consistente en la fi-



gura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y

en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en la letra "i", latina en mi-



núscula, puesta dentro de un círculo de fondo oscuro, Interbank Logo según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.213, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión, con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los blancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D.

C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MASTER CHARGE

palabras, según clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.215, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresos, formas, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos para el intercambio de privilegios de cobro y privilegios de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Vereinigte Deutsche Metallwerke AG., domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MATERIALES METALICOS EN CAPAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23-S., 23 O. y 22 N. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de octubre año en curso, dictó sentencia declarando a la señora Lucila Vigil de Ortega, heredera ab intestato de su difunta madre natural María del Carmen Vigil y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

JOSÉ ANTONIO GIRÓN SÁNCHEZ
Srio. por Ley.

23 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a José Santos Ortega Flores, heredero ab intestato de su difunto hijo José Ronaldo Ortega Vigil y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

José Antonio Girón Sánchez
Srio. por Ley.

23 O. 71.

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado Segundo de Letras, con fecha veintitrés del corriente mes y año, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a Enma del Carmen, Víctor Manuel y Abraham de Jesús, todos de apellido Villeda Villeda, de todos los bienes derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre José Tomás Villeda; concediéndoles la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y de la porción conyugal que corresponde a Susana Villeda viuda de Villeda.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 24 de julio de 1971.

Olga Diamantina Reyes
Sria. por Ley.

23 O. 71.

Viene de la página N° 1

Acuerdo N° 561

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rogelio López Castro y Juana Leiva López, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 562

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Andrés

A Quien Interese

Los cheques que se emiten
dan a estos Talleres deben de
ser a nombre del Director Ti-
pografía Nacional.

Sánchez y Luz Marina Posas, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 563

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Rafael Sosa y Victoria Concepción Tablas, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 564

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Salvador Orellana y Rina Licia Fuentes, vecinos de Santa Rosa, de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS